

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 391/90

Art.1°.- FIJASE para el 4° BIMESTRE 1990 los siguientes importes fijos:

				4° BIMESTRE	1990
01 -	<u>COMERCIO AL POR MENOR</u>				
011	Categoría A	A		175.000	
012	Categoría B	A		60.000	
013	Categoría C				
0131	Categoría C1	A		250.000	
0132	Categoría C2	A		175.000	
0133	Categoría C3	A		105.000	
02 -	<u>BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS</u>				
	<u>FINANCIEROS.</u>				
021	Categoría única: por empleado	A		155.000	
03 -	<u>ALQUILER BIENES INMUEBLES</u>				
031	Categoría única: por casa o local	A		40.000	
04 -	<u>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</u>				
041	Categoría A	A		2.415.000	
042	Categoría B	A		190.000	
043	Categoría C: por cada juego	A		60.000	
044	Categoría D: por cada juego	A		145.000	
045	Categoría E:	A		190.000	
05 -	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>				
051	Restaurantes y Otros				
0511	Categoría A	A		290.000	
0512	Categoría B	A		230.000	
0513	Categoría C	A		230.000	

052	Propietarios o Conces.Buffet y Bares	A	420.000
053	Expendio Bebidas menudeo	A	115.000
054	Hoteles, Pensiones, etc.		
0541	Categoría A	A	1.135.000
0542	Categoría B	A	290.000
0543	Categoría C	A	215.000
055	Casas amobladas por habitación	A	290.000
056	Lavanderías y otros	A	175.000
057	Lavadero de vehículos		
0571	Categoría A	A	175.000
0572	Categoría B	A	60.000
058	Peluquerías y salones belleza	A	75.000
059	Fotografías	A	60.000
0510	Alquiler películas p/videos	A	115.000
0511	Servicios Fúnebres	A	670.000
0512	Fumigaciones	A	175.000
0513	Talleres Mecánicos y Elec- tricistas.		
05131	Categoría A	A	345.000
05132	Categoría B	A	175.000
05133	Categoría C	A	215.000
05134	Categoría D	A	175.000
0514	Tornerías y otros		
05141	Categoría A	A	215.000
05142	Categoría B	A	175.000
0515	Talleres Chapa y Pintura	A	155.000
0516	Talleres Motos	A	95.000
0517	Compostura Calzado	A	40.000
0518	Análisis de semillas y otros	A	175.000
0519	Servicios recep.semillas y otros	A	245.000
0520	Comisionistas		
05201	Categoría A	A	175.000
05202	Categoría B	A	85.000
0521	Taximetristas: por coche	A	60.000
0522	Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Electricistas:		
05221	Categoría A	A	195.000
05222	Categoría B	A	90.000
05223	Categoría C	A	60.000

0523	Otros servicios no clasificados		
05231	Categoría A	A	175.000
05232	Categoría B	A	60.000
0524	Servicios Varios prestados a Empresas.		
05241	Categoría A	A	375.000
05242	Categoría B	A	195.000

Art.2°.- FIJASE para el 4° BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a /
tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas
a la alícuota general o las alícuotas especiales.

		<u>4° BIMESTRE</u>	<u>1990</u>
a)	Actividades con alícuotas del 5 %.	A	175.000
b)	Actividades con alícuotas superiores a la general	A	670.000

Art. 3°.- FIJASE para el 4° BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a
tributar por las actividades establecidas en el art. 10° de la Or-
denanza N° 366/90

4° BIMESTRE 1990

INDUSTRIAS

Fabricación de Muebles
y Accesorios

Categoría A	A	350.000
Categoría B	A	220.000

Imprentas, Editoriales e
Industrias conexas.

Categoría única	A	350.000
-----------------	---	---------

Fabricación de Productos Metálicos

Categoría A	A	930.000
Categoría B	A	365.000

Contrucción Maquinarias

Categoría A	A	365.000
Categoría B	A	210.000

Construcción Artef. Eléctricos y

Electromecánicos y Montajes

Categoría A	A	930.000
Categoría B	A	365.000

Industrias manufactureras Diversas

Fabricación de Ataúdes	A	745.000
Fabricación de Acumuladores	A	245.000
Fabricación de bolsas yute y/o polietileno:		
Categoría	A	260.000
Categoría	B	85.000
Fabricación Postes Cemento, etc.:		
Categoría A	A	470.000
Categoría B	A	175.000
Fabricación de Ladrillos	A	175.000
Fabricación de Jabones	A	175.000
Fabricación Escobas y Otros	A	175.000
Fabricación de Aguas Gaseosas	A	175.000
Fabricación de Hielo	A	85.000
Fabricación de Pan y Otros:		
Cuando trabajan cuatro o más de cuatro personas incluido los dueños.	A	535.000
Cuando trabajan hasta tres personas incluido los dueños	A	355.000
Fabric. no clasificadas:		
Categoría A	A	365.000
Categoría B	A	175.000

OBSERVACIONES:

- Categoría A: Aquellas empresas donde trabajan tres o más personas, incluido los dueños.
- Categoría B: Aquellas empresas donde trabajan hasta/ dos personas, incluido los dueños.

CONSTRUCCION

Empresas Constructoras A 1.050.000

COMERCIO AL POR MAYOR

Productos alimenticios y Otros A 315.000

Bebidas Alcohólicas y Productos

Alimenticios. A 555.000

Vta.Bebidas Alcohólicas y no

Alcohólicas A 450.000

Vta.Bebidas no Alcohólicas

exclusivamente. A 220.000

Máquinas,Repuestos y

Neumáticos. A 940.000

Géneros Textiles y Prendas

de Vestir. A 745.000

COMERCIO AL POR MENOR

Farmacias A 430.000

Opticas A 345.000

Relojerías y Anexos A 345.000

Art. y Acces. p/hogar A 430.000

Mueblerías A 345.000

Materiales de Construcción:

Categoría A: Corralón con vta.

Sanitario,Plome-

ría, etc. A 630.000

Categoría B: corralón sin vta.

Sanitario,Plome-

ría, etc. A 365.000

Categoría C: Vta.Mat.Const.

sin corralón A 325.000

Vta.y Distribución Ladrillos A 175.000

Gomerías A 365.000

Vta.Vehículos Automotores

Nuevos y Usados

Categoría A: Con local vta.y

taller alineado y Balanceado A 895.000

Categoría B: Con local vta.sin taller alineado y balanceado	A	585.000
Categoría C: Sin local de vtas.	A	175.000
Vta. Motocicletas nuevas y usadas:		
Categoría A: Con local de vtas.	A	215.000
Categoría B: Sin local de vtas.	A	135.000
Vta. Repuestos y Accesorios	A	465.000
Vta.vidrios y espejos		
Categoría A:	A	465.000
Categoría B:	A	165.000
Vta.Pinturas y Otros	A	465.000
Vta. agroquímicos	A	935.000
Vta.Artefactos Eléctricos	A	465.000
Vta.Nafta y Otros Derivados		
Categoría A: Cuando trabajan más de cinco em- pleados	A	1.185.000
Categoría B: Cuando trabajan hasta cinco em- pleados	A	820.000
Vta. y Distribución de Gas	A	175.000
Supermercados	A	590.000

TRANSPORTE,ALMACENAMIENTO Y

COMUNICACIONES.

Omnibus		
Transporte interurbano:		
por coche	A	215.000
Transporte urbano:por coche	A	175.000
Transporte -excepto pasajeros-		
por coche	A	215.000
Garages, Playas, etc.	A	215.000
Agencias de Viajes	A	215.000
Depósitos y Almacenamiento	A	215.000
Comunicaciones	A	175.000

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

Clínicas o Sanatorios

A 215.000

Art.4°.- INCORPORASE al art. 3° de la Ordenanza N° 366/90 en la parte de
SERVICIOS PERSONALES en el punto 24.

24- Servicios Varios Prestados a Empresas:

Categoría A: Unipersonal o Sociedades de hecho donde tra-
bajan tres o más personas incluidos los ti-
tulares.

Categoría B: Unipersonal o Sociedades de hecho donde traba-
jan menos de tres personas incluidos los ti-
tulares.

Art.5°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante




MIGUEL ANGEL L. MARENGO
PRESIDENTE H. C. D.